



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

1779

-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 DIC. 2012

Callao,

19 DIC 2012

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Exámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe Nº 372-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alm, de fecha 19 de Diciembre del 2012, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; y, con Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo; y, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444. Mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante contrato de fecha 27 de setiembre de 1993, el Estado otorgó en adjudicación los lotes mencionados en el Anexo I, sin embargo se advierte de los asientos registrales, que existen actualmente inscritas transferencias de propiedad vía Compra Venta a favor de los actuales titulares registrales, conforme se describe en el Anexo I;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, o confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

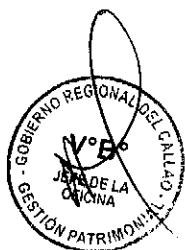
Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios, y, de los actuales titulares registrales, quienes aparecen consignados en la Partida Electrónica descrita en el Anexo I, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarles un plazo de 15 días calendarios para que presenten los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además seá publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisarías del Sector, así como a través de Carteles a colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1779

-2012-GRC/GA/OGP-IPECYPRIN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 DIC. 2012

~~CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría
Tributaria~~

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en los predios mencionados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Ángel Abencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial,
Proyecto Especial Ciudad Pachacuti y
Proyecto Pisco Nuevo Patrimonio

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1779

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
PIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 DIC. 2012

Nº	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS		TITULARES REGISTRALES	
1	PO1027187	F	XII	5	H	8	CABANILLAS LOPEZ NEPTALI MARIN	FERNANDEZ UBILLUS ANA M.	MAMANI PAMPA EUGENIA RISTHIAN OMA SERRANO DE LA CRU GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	
2	PO1027196	F	XII	5	H	17	GARRO VILLANUEVA LORENZO		FATAMA TUANAMA RAMON	PAJARES MACHUCA NATIVIDAD
3	PO1027199	F	XII	5	H	20	QUIROZ GALVEZ JUAN CARLOS	MORENO DE QUIROZ NORMA MARIANELA	SANCHEZ NACCHA LEONEL	
4	PO1027218	F	XII	5	I	17	HEREDIA MORI JORGE HUMBERTO	CAVERO SEMINARIO FABIOLA E.	LAVALLE AVILA PAULO	
5	PO1027316	F	XII	5	LL	12	HUERTA MIRANDA RAUL FERNANDO		JANAMPA SALAZAR YODELA	
6	PO1027315	F	XII	5	LL	11	HUERTA MIRANDA HILDA YOLANDA		JANAMPA SALAZAR YODELA	
7	PO1027270	F	XII	5	M	4	ALVARADO VASQUEZ VDA. DE GRACEY JUDITH HORTENCIA		TORRES JURO JULIAN	
8	PO1064318	F	XII	6	C	13D	INFANTE RUEDA JUAN IGNACIO	BALLENA DE INFANTE HILDA OBDULIA	QUIROZ SOLIS CARLOS ENRIQUE	
9	PO1027372	F	XII	6	C	9	GOZAR HIDALGO GUIDO	HIDALGO ÑAUPARI ROBERTINA	MENDEZ MEZA LEONARDO ENRIQUE	
10	PO1027379	F	XII	6	C	17	LOZANO LIMAYMANTA RAUL DAVID		MENDEZ MEZA ALVARO ALFREDO	
11	PO1027388	F	XII	6	E	2	MEDINA ÑAÑIZ JAIME VICTOR		YAYA HERRERA SILVIA YANINA	
12	PO1027390	F	XII	6	E	4	ALIAGA ROSALES ARMANDO	GONZALES CARHUAJULCA EDITH	DIAZ CHAVEZ PORFIRIO	
13	PO1027396	F	XII	6	E	10	MUÑOZ ALIAGA DAVID DOMINGO		GUTIERREZ CALDERON SALOMON	SILVA CIEZA ELOISA
14	PO1027422	F	XII	6	F	17	RAMOS MUÑOZ MARIA ANTONIETA		GUTIERREZ PRADO CARMEN ROSA	
15	PO1027408	F	XII	6	F	3	PACHECO GORDILLO EUFEMIA IDOLINDA		ESCOBAR CCORA MANUEL	
16	PO1027410	F	XII	6	F	5	PANDURO RIOS PEDRO ANTONIO	VILLACORTA BUSTAMANTE MARGOT	COLQUICHAGUA PANDURO MAX JONATAN	
17	PO1027420	F	XII	6	F	15	RAMOS ALVAREZ MARCELINO YSIDORO	LA TORRE DE RAMOS MARIA ELCIRA	LOPEZ GUTIERREZ GERARDO OLIVER	
18	PO1027421	F	XII	6	F	16	RAMOS MUÑOZ JOSE ANTONIO	QUISPE ALDEA MARIA GUADALUPE	LOPEZ GUTIERREZ GERARDO OLIVER	
19	PO1027447	F	XII	6	H	3	SUAREZ GUILLEN PABLO PEDRO	ALDANA CHUNGA MARIA ANGELA	FLORES CHAVEZ VICTOR EUGENIO	MOSCO RODAS MARIA FELICITA
20	PO1064324	F	XII	6	H	14C	VILLACORTA PIO GLADYS		MARTINEZ ESPINOZA LUIS ALBERTO	PEÑALOZA SOSA JACQUELINE AUSTREVERTA
21	PO1064326	F	XII	6	H	14E	VILLANUEVA CASTAÑEDA LOLA MARITZA	CHAVEZ VARGAS SANTIAGO LUIS	CHAVEZ VILLANUEVA PAOLO CESAR	
22	PO1064382	F	XII	7	O	11A	DIAZ MANCO SERGIO OSCAR		PINEDO OJEDA LUZ HERMELINDA	
23	PO1027816	F	XII	7	O	4	URBINA AGUAYO PABLO		ZEGARRA BONIFACIO MARUJA BERTHA	
24	PO1027843	F	XII	7	Ñ	11	MARQUINA RADO OSCAR		ALZAMORA ECHEANDIA MARTHA ELVIRA	PINEDO OJEDA LUZ HERMELINDA
25	PO1027852	F	XII	7	Ñ	20	ARCELA CASTILLO JOSE LUIS	HUAMANCHAY ALIAGA GLORIA	SIERRA CORRALES MAURICIO	
26	PO1027853	F	XII	7	Ñ	21	BENITES ROCA ANTONIA MARTHA		CASTILLO HUAMAN ARMANDO CIRO	
27	PO1027808	F	XII	7	N	17	GALVEZ CARRIO DE HERRERA SONIA EUDOMILIA	HERRERA GELARES WILLIAM MIGUEL	PEREZ QUEREVALU LEONARDO ARNULFO	MUJICA MOROTE JENNY PATRICIA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ANEXO I

1779

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
PIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS		TITULARES REGISTRALES	
28	PO1027798	F	XII	7	N	7	ESPINOZA MARIN ROSA ELENA		TALAVERA RAMIRO CELSO	CRISTIAN POMA HERNANDEZ DE LA CRUZ
29	PO1027477	F	XII	6	J	11	CHOCANO JUAREZ JOSE LUIS		ARAUJO ROMERO ROBERTO	CONYA JORGE DE ARAUJO GLORIA
30	PO1027512	F	XII	6	M	12	LINO FERNANDEZ MARUJA CRISTINA	ROSPIGLIOSI FIGUERDA TOMAS ENRIQUE	ALTUNA CARMEN ISABEL MARITZA	
31	PO1027501	F	XII	6	M	1	GORA TUFINO BENITA		HUERTA PRUDENCIO SANTIAGO ODON	PRIETO ALTUNA ELIZABETH ELSA
32	PO1027534	F	XII	6	N	14	MUSSO LOPEZ MIRTHA HELENINA		FIGUEROA LOPEZ BRUNO ORLANDO	
33	PO1027547	F	XII	7	A	3	AIQUIPA SANCHEZ MIGUEL		AGUILAR LUYO ZOILA CONSUELO	LLACUASH ADAN FABIAN TIBURCIO
34	PO1027579	F	XII	7	B	13	MILLA ROQUE FORTUNATO		GONZALES NAUPARI ELIZABETH JENNY	
35	PO1027614	F	XII	7	C	11	SAAVEDRA MESIAS JAIME MELCHOR		OVIEDO CARLIN ANGEL REDY	ZARATE ROSAS CHARITO MARIVI
36	PO1064370	F	XII	7	E	16E	HUAMAN RIVERA MERCEDES AGUEDA	PEÑA MONTALVO LUIS WALTER	JUAREZ MAURICIO EDUARDO ALFREDO	ACEVEDO ALEJANDRIA KARLA VERONICA
37	PO1027668	F	XII	7	E	15	YATACO ZEGARRA HUGO		LINARES MAFALDO MANUEL EXEQUIAS	SOPLIN DE LINARES NERY
38	PO1027667	F	XII	7	E	14	YATACO ZEGARRA DIONISIO	SALAZAR DE YACTACO LUZ	LINARES MAFALDO MANUEL EXEQUIAS	SOPLIN DE LINARES NERY
39	PO1064362	F	XII	7	E	16	SOTELO GUTIERREZ BASILIDES JUAN		AGUIRRE ORTEGA TEOFILO	HARO TARAZONA FILOMENA
40	PO1027674	F	XII	7	E	22	CHANDUVI PASAPERA NELLY BETZABE		SAAVEDRA SALAZAR BLANCA GRACIELA	
41	PO1027655	F	XII	7	E	2	VALENCIA MANZANARES NORA MORAIMA		ESPINOZA ZABALA ADELAIDA APOLONIA	
42	PO1027367	F	XII	6	C	4	GALVEZ LEYVA MARIANO	LEON HUARCAYA ANA MARIA	MALCA AGUILAR ROSA LUZ	
43	PO1027954	F	XIII	1	F	3	CUADROS BOAS GLADYS		QUISPE ALTAMIRANO PRUDENCIO	
44	PO1030369	G	XV	4	J	9	REBAZA VASQUEZ JORGE EDUARDO	EGOAVIL DE REBAZA SONIA ELIZABETH	OLIVERA POLO MARCO LINO	

19 DIC. 2012



